

NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

BOLETÍN NORMATIVO
ENERO 2021



ÍNDICE

I. LEYES ORGÁNICAS	3
II. LEYES.....	3
III. REAL DECRETO-LEY	4

PRINCIPALES NORMAS APROBADAS Y PUBLICADAS EN ENERO DE 2021

I. LEYES ORGÁNICAS

- [Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.](#)

BOE núm. 340, de 30 de diciembre de 2020. Entró **en vigor** a los 20 días de su publicación. **Deroga** la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa, y el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. **Modifica** la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; la Ley Orgánica 5/2002 de 19 de junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional; y la Ley Orgánica 3/ 2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Se establecen novedades en materia de ordenación de currículos, admisión de alumnos, evaluación, conciertos educativos, educación diferenciada y educación especial, y enseñanza en español.

II. LEYES

- [Ley 10/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva \(UE\) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información.](#)

BOE núm. 340, de 30 de diciembre de 2020. En **vigor** desde el día siguiente al de su publicación. Modifica Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Establece las directrices básicas de la obligación de información de determinados mecanismos de planificación fiscal conforme a la Directiva que se transpone y al régimen general de las obligaciones de información existente en nuestro Derecho tributario. Se impone la obligación de los intermediarios de actualizar la información de los mecanismos transfronterizos



comercializables, así como el deber de informar sobre la utilización de los mecanismos transfronterizos por parte de los obligados tributarios interesados en estos. Se reconoce el deber de secreto profesional a los efectos de las obligaciones de información señaladas a todos aquellos que tuvieran la consideración de intermediarios de acuerdo con la Directiva y presten un asesoramiento neutral relacionado con el mecanismo que se limite únicamente a evaluar su adecuación a la normativa aplicable.

- [Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.](#)

BOE núm. 341, de 31 de diciembre de 2020. En **vigor** desde el día siguiente al de su publicación. **Modifica** las siguientes normas: Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para la simplificación de las tramitaciones en materia medioambiental; la disposición adicional segunda de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; y la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del Contrato de Concesión de Obras Públicas.

III. REAL DECRETO-LEY

- [Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.](#)

BOE núm. 17, de 20 de enero de 2020. En **vigor** desde el día siguiente al de su publicación. Modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre. **Modifica** el apartado 2 de la disposición final primera del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y

Usuarios y otras leyes complementarias; el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19; y la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. Especifica el concepto de consumidor y usuario e introduce el de persona consumidora vulnerable a los efectos de esta ley y sin perjuicio de la normativa sectorial que en cada caso resulte de aplicación, señalando que tienen la consideración de personas consumidoras vulnerables respecto de relaciones concretas de consumo, aquellas personas físicas que, de forma individual o colectiva, por sus características, necesidades o circunstancias personales, económicas, educativas o sociales, se encuentran, aunque sea territorial, sectorial o temporalmente, en una especial situación de subordinación, indefensión o desprotección que les impide el ejercicio de sus derechos como personas consumidoras en condiciones de igualdad.

- [Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.](#)

BOE núm. 23, de 27 de enero de 2021. En **vigor** desde el día siguiente al de su publicación. Se amplían los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTES) desde el 1 de febrero hasta el 31 de mayo, se refuerzan las ayudas a los trabajadores autónomos hasta el 31 de mayo, y se establece una nueva prórroga de los contratos y moratoria de las rentas de alquiler de vivienda. **Los ERTE** Covid basados en causas Económicas, Técnicas, Organizativas y de Producción (ETOP) se podrán seguir beneficiando tanto de la simplificación de trámites prevista en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020 como de la posibilidad, inexistente en su regulación ordinaria, de tramitar una prórroga simplemente presentando ante la autoridad laboral un acuerdo en tal sentido con la representación unitaria o sindical. Las empresas que sean titulares de un ERTE por impedimento o limitación, autorizado antes o durante la vigencia de esta norma, no tendrán que solicitar y tramitar un nuevo expediente ante la autoridad laboral para pasar de uno a otro y acceder a las exoneraciones derivadas de una modulación de las restricciones sanitarias que les hagan situarse en impedimento de actividad desde una limitación a esta, o viceversa. Se mantiene el compromiso de mantenimiento del empleo, en los términos en los que lo recogía el Real Decreto-ley 30/2020, de forma que las empresas que se acojan a las ayudas deberán mantener su plantilla un nuevo periodo de 6 meses de duración. Se mantienen los límites al reparto de dividendos y la transparencia fiscal, los límites a la realización de horas extraordinarias y externalizaciones de la actividad, la prohibición del despido y la interrupción de los



contratos temporales. Continuarán aplicándose la exención del periodo de carencia, el contador a cero, el aumento del 50% al 70% del porcentaje de cálculo de la base reguladora para quienes hayan consumido 180 días de prestación, los beneficios aplicables a las personas trabajadoras fijas discontinuas (incluyendo la prestación extraordinaria), y la mejora de protección de las personas afectadas por ERTE con contrato a tiempo parcial. Se incluye la prórroga de la vigencia del artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en el que se regula el Plan MECUIDA y que sustancia el derecho a flexibilizar la jornada laboral para ejercer el cuidado de las personas dependientes. Las sesiones de los órganos de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles y del consejo rector de las sociedades cooperativas podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios de manera excepcional durante el año 2021; los acuerdos podrán adoptarse mediante votación por escrito, aunque los estatutos no lo hubieran previsto. En materia de **VIVIENDA** se amplía hasta la finalización del estado de alarma (9 de mayo de 2021) la posibilidad de solicitar el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta cuando el arrendador sea considerado un gran tenedor (persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m²) o empresa o entidad pública; y se establece la posibilidad de que en los contratos de arrendamiento de vivienda sujetos a la LAU 29/1994) que finalicen desde la entrada en vigor del RDL 2/2021 (26 de enero de 2021) hasta el término del estado de alarma, se pueda aplicar, previa solicitud del arrendatario, una prórroga extraordinaria del plazo del contrato por un periodo máximo de seis meses, siendo obligatoria la aceptación por parte del arrendador, salvo los términos previsto en el art 9.3 de la Ley.

- [Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.](#)

BOE núm. 29, de 3 de febrero de 2020. En **vigor** desde el día siguiente al de su publicación. Recoge actuaciones en cuatro ámbitos y tiene como objetivo disminuir la brecha de género y las desigualdades sociales, mejorar la situación de los colectivos más vulnerables y la cobertura de los profesionales sanitarios. Establece un complemento para reducir la brecha de género en las pensiones vinculado a la maternidad y paternidad, que sustituye al actual complemento de maternidad que perciben las mujeres con dos hijos. Su finalidad es reducir al 5% la brecha de género



en las pensiones, que se sitúa en torno al 30%. El nuevo complemento podrán solicitarlo tanto los hombres como las mujeres, siempre y cuando acrediten que han perdido ingresos. Además, se podrá solicitar a partir del primer hijo. La norma incorpora también medidas para facilitar el acceso al Ingreso Mínimo Vital (IMV) a las personas sin hogar y a otros colectivos vulnerables. La medida flexibiliza el concepto de unidad de convivencia para que mayor número de hogares puedan acceder a la prestación. Cuando la persona que se ha quedado sin vivienda comparta piso o vaya a vivir con un familiar de forma transitoria se considerará su situación preexistente y no supondrá una renta agregada a la unidad familiar. El Real Decreto ley también reconoce el COVID-19 como enfermedad profesional a aquellos trabajadores sanitarios y sociosanitarios que han contraído el virus en el ejercicio de su profesión. En otro orden de cosas, se amplía la cobertura y los plazos de solicitud de las moratorias financieras para paliar los efectos económicos de la COVID-19, de modo que hasta el 30 de marzo de este año, los hogares, trabajadores autónomos vulnerables y empresas de los sectores del turismo y el transporte podrán solicitar el aplazamiento, hasta un total de nueve meses, del pago del principal y los intereses de sus préstamos con y sin garantía hipotecaria. La vulnerabilidad para personas o autónomos viene definida por cuatro situaciones, que deben ser concurrentes: que esté desempleado, o, en el caso de los autónomos, tener una caída en sus ventas de al menos el 40%; que el conjunto de los ingresos no supere el límite de tres veces el IPREM en el mes anterior a la solicitud de la moratoria; que la cuota de préstamos hipotecarios, más los gastos y suministros básicos, sobrepasen el 35% de los ingresos familiares; y que como consecuencia de la emergencia sanitaria el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por 1,3%. En el caso de los créditos hipotecarios, podrán solicitar una moratoria quienes estén pagando cuotas hipotecarias por la adquisición de su vivienda habitual, local en el que desarrollen su negocio o vivienda destinada al alquiler y hayan dejado de percibir cuotas de su inquilino debido al estado de alarma. Las empresas dedicadas al transporte público de mercancías y transporte discrecional de viajeros en autobús podrán aplazar los pagos del principal de las cuotas de sus préstamos, 'leasing' o 'renting' de vehículos.

- [Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.](#) BOE núm. 341, de 31 de diciembre de 2020. En **vigor** desde el día siguiente al de su publicación.

- [Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020.](#)

BOE núm. 340, de 30 de diciembre de 2020. En **vigor** desde el 1 de enero de 2021. Los artículos 4, 9, 11 y el apartado 2 del artículo 14 perderán su vigencia, salvo en el territorio de Gibraltar, si en cualquier momento posterior al día 1 de enero de 2021, entra en vigor un Acuerdo de relación futura entre la Unión Europea y el Reino Unido que contemple expresamente las previsiones establecidas en dichos artículos. **Deroga** el Real Decreto-ley 5/2019, de 1 de marzo, por el que se adoptan medidas de contingencia ante la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea sin que se haya alcanzado el acuerdo previsto en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. **Modifica** la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. Se regula el objeto de la norma, la normativa aplicable y el carácter temporal de las medidas cuando se haya establecido, habilitando la posibilidad de prórroga, así como el mecanismo de reciprocidad exigible para algunas de las medidas. Se recogen normas aplicables a las relaciones profesionales y laborales, aborda diversas situaciones relacionadas con el acceso y ejercicio de profesiones para las que se haya obtenido, o quiera obtenerse, el reconocimiento de cualificaciones profesionales, sujetando el régimen recogido al principio de reciprocidad en la mayoría de los supuestos. Se establece un régimen transitorio aplicable en relación con los trabajadores desplazados temporalmente en el marco de una prestación de servicios y otro sobre comités de empresa europeos en empresas o grupos de empresas de dimensión comunitaria. Se aborda el ejercicio de actividades de investigación e innovación; las reglas para determinar la legislación aplicable en materia de seguridad social y las que regularán las prestaciones por desempleo; las reglas aplicables a la prestación de la asistencia sanitaria en defecto de instrumento internacional expreso, bilateral o multilateral. En el marco de las actividades económicas un marco para garantizar la continuidad de los contratos de servicios financieros prestados en España por entidades financieras establecidas en el Reino Unido, y el régimen aplicable a distintas autorizaciones y licencias. Por último, aborda las cuestiones referentes a la regulación de servicios aeroportuarios.



- **Real Decreto-ley 39/2020, de 29 de diciembre, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias.**

BOE núm. 340, de 30 de diciembre de 2020. En **vigor** desde el mismo día de su publicación. **Modifica** la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, y la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Se declara exento del IRPF el ingreso mínimo vital en las mismas condiciones que el resto de las prestaciones monetarias públicas de carácter social; y se recogen las medidas para dar adecuado y urgente cumplimiento a la sentencia 1404/2020 del Tribunal Supremo que es de obligada ejecución en plazo.

En Madrid, a 3 de febrero de 2021.

NORMATIVA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/Bravo Murillo 377 – 2ª planta

Tlf: 91.788.93.80. Ext. 1219